al servicio de la Generalidad en el período anterior a 1939.

Disposición final segunda. Adaptaciones técnicas como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que realice, en las secciones del presupuesto de gastos de la Generalidad y de sus entidades autónomas, las adaptaciones técnicas que sean precisas, como consecuencia de reorganizaciones administrativas, para crear las secciones, los servicios y los conceptos presupuestarios necesarios y para autorizar las transferencias de créditos correspondientes. Estas operaciones no pueden dar lugar, en ningún caso, a un incremento de crédito dentro del presupuesto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 29 de diciembre de 1998.

ARTUR MAS I GAVARRÓ, Consejero de Economía y Finanzas JORDI PUJOL, Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2797, de 31 de diciembre de 1998)

ANEXO
Al artículo 1.10 de la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1999

Empresas	Presupuesto de explotación		Presupuestos de capital	
	Recursos	Dotaciones	Recursos	Dotaciones
«Catalana de Telecomunicacions, Societat		4.045.450.000	0.001.000.000	0.001.000.000
Operadora de Xarxes, SA»	4.615.156.000	4.615.156.000	2.661.000.000	2.661.000.000
«Agència de Patrocini i Mecenatge, SA»	95.000.000	95.000.000	40.000.000 45.000.000	40.000.000
«Teatre Nacional de Catalunya, SA»	1.959.580.176 1.386.000.000	1.959.580.176 1.386.000.000	168.001.000	45.000.000 168.001.000
«Turisme Juvenil de Catalunya, SA»« Ferrocarrils de Muntanya de Grans Pen-	1.360.000.000	1.360.000.000	100.001.000	100.001.000
dents, SA»	223.582.000	223.582.000	149.695.000	149.695.000
«Túnels i Accessos de Barcelona, SAC»	3.037.111.000	3.037.111.000	1.503.249.000	1.503.249.000
«Gestió d'Infraestructures, SA»	4.800.531.000	4.800.531.000	76.502.127.790	
«Regs de Catalunya, SA»	575.000.000	575.000.000	7.726.876.000	7.726.876.000
«Equacat, SA»	163.900.000	163.900.000	35.800.000	35.800.000
«Centre Integral de Mercaderies i Activitats				
Logístiques, SA»	1.738.062.600	1.738.062.600	1.500.000.000	1.500.000.000
«Túnel del Cadí, CESA»	2.548.095.000	2.548.095.000	268.014.000	268.014.000
«Forestal Catalana, SA»	1.232.000.000	1.232.000.000	335.700.000	335.700.000
«Promotora d'Exportacions Catalanes, SA»	120.709.959	120.709.959	_	_
«Empresa de Prom. i Localitz. Ind. de Cata-				
lunya, SA»	500.000.000	500.000.000	616.500.000	616.500.000
«Eficiència Energètica, SA»	52.796.400	52.796.400	153.000.000	153.000.000
«Administració, Promoció i Gestió, SA»	6.553.222.000	6.553.222.000	65.396.978	65.396.978
«Centre d'Iniciatives per a la Producció Neta, SA».	291.150.000	291.150.000	4.800.000	
«Energètica d'Instal·lacions Sanitàries, SA»	13.788.035	13.788.035	60.000.000	60.000.000
«Sistema d'Emergències Mèdiques, SA»	1.408.085.542	1.408.085.542	125.000.000	125.000.000

(98.362.042)

2517 LEY 21/1998, de 29 de diciembre, de modificación de los artículos 68 y 69 de la Ley 10/1994, de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra, en relación con el régimen sancionador.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo don lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 21/1998, de 29 de diciembre, de modificación de los artículos 68 y 69 de la Ley 10/1994, de la Policía

de la Generalidad-Mozos de Escuadra, en relación con el régimen sancionador.

## Artículo 1.

- 1. Se modifica la letra e del artículo 68 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Genera-lidad-Mozos de Escuadra, que queda redactada del siguiente modo:
  - «e) Haber sido condenado por cualquier conducta o actuación constitutivas de delito doloso con pena privativa de libertad o por cualquier infracción penal de hurto o estafa.»

- Se añade un apartado 2 al artículo 68 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra, con el siguiente texto:
  - «2. Asimismo, son faltas muy graves, a efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos:
  - La alteración o manipulación de imágenes y sonidos grabados, siempre y cuando no constituyan delito.
  - b) La cesión, transmisión o revelación a terceras personas no autorizadas, por cualquier medio y con cualquier ánimo y finalidad, de los soportes originales de las grabaciones o sus copias, de forma íntegra o parcial.
  - La reproducción de imágenes y sonidos grabados con finalidades distintas de las establecidas en la Ley Orgánica 4/1997.
  - La utilización de imágenes y sonidos grabados o de los medios técnicos de grabación afectos al servicio para finalidades distintas de las establecidas en la Ley Orgánica 4/1997.»

## Artículo 2.

Se añaden al artículo 69 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra, las letras q, r y s, con el siguiente texto:

- «q) Haber sido condenado por la comisión de cualquier conducta o actuación constitutivas de delito doloso no tipificada disciplinariamente como falta muy grave, o por la comisión de cualquier infracción penal en el ejercicio de las funciones profesionales o cuando afecte a los principios básicos de actuación del artículo 11 de la presente Ley.
- Haber sido sancionado administrativamente por cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- s) Las conductas que contravengan a la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, y que no estén ya tipificadas como infracciones muy graves.»

## Disposición final.

Se faculta al Gobierno de la Generalidad y, en su caso, a la persona titular del Departamento de Gobernación para dictar las modificaciones reglamentarias que correspondan para aplicar la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 29 de diciembre de 1998.

JORDI PUJOL, Presidente

2518 LEY 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.

## PREÁMBULO

Barcelona, capital de Cataluña, ha sido siempre un símbolo de libertad y progreso. Ciudad de convivencia, hecha en la pluralidad y diversidad, ha proyectado al mundo su capacidad de iniciativa, su vocación de modernidad y su compromiso solidario en la construcción de un mundo en paz, basado en el respeto y la tolerancia. Barcelona, cuna de culturas, ha sido y quiere ser un ejemplo en la defensa de los derechos humanos y de los pueblos.

En las postrimerías del siglo XX y partiendo de la experiencia de muchos siglos de un régimen propio, basado en su tradición histórica y nacional, que tiene como referente de carácter permanente y como señas de identidad, en lo que se refiere a los símbolos, la Cruz de San Jorge sobre fondo blanco y las tradicionales cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, la ciudad de Barcelona quiere lograr ahora una Carta Municipal que refuerce su autonomía, al servicio de una gestión administrativa eficaz y cercana a los ciudadanos, de una descentralización más fuerte, de una potenciación de las competencias municipales en el marco de una colaboración institucional positiva, y de una mejora de la calidad de los servicios de la ciudad que se corresponda con las necesidades y ambiciones de todos los barceloneses y barcelonesas.

Una Carta que responde a los anhelos de la ciudadanía que, con su participación e implicación colectiva, ha hecho de Barcelona lo que es. La Carta profundiza en los mecanismos de participación ciudadana, refuerza la práctica democrática y estimula la cooperación entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo y los agentes sociales, como factor de progreso y cohesión.

La Carta refuerza la voluntad descentralizadora de Barcelona dotando los distritos de la ciudad de una fuerte personalidad, con un amplio nivel de autogobierno. Al servicio de esta descentralización, la Carta anuncia, por medio de su desarrollo reglamentario, un nuevo sistema de composición y elección de los Consejos de Distrito, y abre las puertas para que dicha elección tenga lugar en el mismo ámbito territorial y para que se reduzcan los requerimientos de edad en el peldaño inicial de la participación política.

Barcelona es el núcleo central de un continuo urbano y de un territorio que se expresa en realidades municipales plurales y con valor propio, pero que, por su carácter de conurbación, pide coordinación, entendimiento y la aplicación de criterios comunes en diferentes ámbitos.

La voluntad de Barcelona es compartir con las ciudades de su entorno metropolitano formas específicas de colaboración institucional en la prestación de determinados servicios, que tengan así en cuenta el peso específico de la Barcelona metrópoli, en el marco del desarrollo regional de Cataluña. El planeamiento territorial y estratégico del ámbito regional, la planificación, coordinación y gestión del transporte urbano, y la planificación, construcción, coordinación y gestión de las grandes infraestructuras de comunicaciones y de pro-